



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

RESOLUCION N° **Nº . - - - 3 4 2**

VALPARAISO, **2 0 ENE 2015**

VISTOS:

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y Estados Unidos de América, promulgado mediante Decreto Supremo N° 312, de 01 de Diciembre de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 31.12.2003; el Oficio Circular N° 333, de fecha 18.12.2003, del Director Nacional de Aduanas; el Oficio Circular N° 343, de fecha 29.12.2003, del Director Nacional de Aduanas; el Decreto Supremo N° 191, de 17.06.2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 03.10.2014; el Oficio Circular N° 290, de fecha 06.10.2014, del Director Nacional de Aduanas; el Artículo 4.17 del Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos de América; el numeral 7 del Artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01.01.2004, comenzó a regir el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y Estados Unidos de América, promulgado mediante Decreto Supremo N° 312 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 31.12.2003.

Que, mediante Oficio Circular N° 333, de fecha 18.12.2003, complementado por Oficio Circular N° 343, de fecha 29.12.2003, se impartieron instrucciones para la aplicación del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y Estados Unidos de América.

Que, diversas materias relativas a los procedimientos aduaneros vinculados al origen de las mercancías, propias del Capítulo Cuatro del citado tratado, han sido objeto de numerosas consultas en su aplicación durante los 10 años de su vigencia.

Que, las referidas consultas dicen relación, principalmente, con la aplicación del Oficio Circular N° 343, de 29.12.2003, del Director Nacional de Aduanas, en relación con la información que debe contener el certificado de origen presentado por los importadores, con el objeto de acogerse al tratamiento arancelario preferencial establecido en este Tratado.

Que, el Tratado en comento establece, en su artículo 4.17, la obligación de ambas Partes de acordar y publicar directrices comunes para la interpretación, aplicación y administración del Capítulo Cuatro y las disposiciones pertinentes del Capítulo Tres de dicho Tratado.

Que, el pasado 28 de Mayo de 2014 se celebró, en Santiago de Chile, la IX Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América durante la cual las Partes firmaron el texto consensuado de las Directrices Comunes para la interpretación, aplicación y administración del Capítulo Cuatro y las disposiciones pertinentes del Capítulo Tres.

Que, mediante Decreto Supremo N° 191, de fecha 17.06.2014, se promulgaron las Directrices Comunes, el que fue publicado en el Diario Oficial de fecha 03.10.2014.

Que, por Oficio Circular N° 290, de fecha 06.10.2014, del Director Nacional de Aduanas, se comunicó la promulgación y publicación de las referidas Directrices Comunes.

Que, dichas directrices comunes permiten tener mayor claridad respecto de la interpretación de las normas de los referidos capítulos del Tratado en comento.

Que, resulta necesaria la dictación de normativa administrativa con el objeto de implementar las referidas Directrices Comunes, velando por su correcta aplicación.

RESUELVO:

1. **DEJASE SIN EFECTO** el Oficio Circular N°343, de 29.12.2003 y toda instrucción administrativa que diga relación con la formalidad del certificado de origen del Tratado de Libre Comercio Chile- Estados Unidos de América y que se contraponga a las instrucciones establecidas en el numeral siguiente.
2. **ESTABLECENSE** las siguientes instrucciones de aplicación de las Directrices Comunes para la correcta interpretación, aplicación y administración del Capítulo Cuatro y las disposiciones pertinentes del Capítulo Tres del Tratado de Libre Comercio vigente entre Chile y Estados Unidos de América:

2.1. Sección A: Reglas de Origen Tránsito y Transbordo

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4.11.2 del Tratado, el Servicio Nacional de Aduanas podrá requerir que un importador que solicita un tratamiento arancelario preferencial para una mercancía de conformidad con el Tratado, presente documentos o cualquier otro tipo de información que demuestre, a satisfacción del Servicio Nacional de Aduanas, que cualquier producción u operación llevada a cabo fuera de los territorios de las Partes no transforma la mercancía en no originaria según el Artículo 4.11.1 del Tratado. Tales documentos o información podrán incluir, entre otros, conocimientos de embarque, listas de empaque, facturas comerciales y documentos aduaneros de entrada y salida. Si el importador no proporcionara los documentos o la información requeridos, podrá denegarse la solicitud de tratamiento arancelario preferencial de la mercancía.

Serán aceptables, para tales efectos, los documentos referidos mediante Oficio Circular N° 302 de 21.12.2004 y complementado por Oficio Circular N° 218 de 31.07.2007, ambos del Director Nacional de Aduanas, con instrucciones relativas al tránsito y transbordo en un tercer estado.

2.2. Sección B: Procedimientos de Origen. Certificación de Origen.

1. Cuando un importador solicite tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el Artículo 4.12.1 del Tratado, deberá estar preparado para presentar, a solicitud del Servicio Nacional de Aduanas, un certificado de origen, el que podrá ser emitido por el importador, exportador o productor de las mercancías. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.13.2 del Tratado, cuando un importador o exportador no sea el productor de la mercancía, podrá emitir el certificado de origen sobre la base de:

- (a) un certificado de origen emitido por el productor o
- (b) conocimiento por parte del exportador o importador que la mercancía califica como originaria. Para estos fines, el término "conocimiento" incluye el conocimiento personal o directo del exportador o importador respecto de que la mercancía es originaria (por ejemplo, las visitas efectivas a la fábrica donde la mercancía fue producida).



El certificado de origen deberá contar con los datos necesarios contenidos en el Anexo 4 de esta resolución y cuyo formulario podrá corresponder al sugerido en dicho Anexo.

2. De conformidad con los Artículos 4.12.2 y 4.14.1 del Tratado, el Servicio Nacional de Aduanas podrá requerir la presentación de contratos de venta, recibos de ventas, registros de producción de la fábrica o cualquier otro documento o información que respalde la solicitud de tratamiento arancelario preferencial. Cuando un importador base una solicitud de tratamiento arancelario preferencial en un certificado de origen del exportador o productor o su conocimiento y el importador busque demostrar que la mercancía califica como originaria mediante la presentación de información comercial, confidencial u otra información sensible, incluyendo información sobre costos y fuente de abastecimiento, el Servicio Nacional de Aduanas permitirá al exportador o productor presentar dicha información directamente, en lugar del importador.
3. De conformidad con el Artículo 4.13.3 del Tratado, un certificado de origen podrá ser aplicable a:
 - (a) importación única de una mercancía, incluyendo un envío que da lugar a la presentación de una o más declaraciones de importación, o
 - (b) múltiples importaciones de mercancías idénticas al territorio de una de las Partes dentro de un plazo determinado, que no podrá exceder de doce (12) meses, plazo que deberá especificarse en el certificado de origen.
4. Con respecto a un certificado de origen descrito en el Artículo 4.13.3 del Tratado, si, como resultado de la verificación realizada conforme al Artículo 4.16 del mismo, el Servicio Nacional de Aduanas denegara una solicitud de tratamiento arancelario preferencial debido a que la mercancía no califica como originaria, el Servicio podrá considerar dicho certificado de origen inválido con respecto a mercancías idénticas importadas por ese importador después de la fecha en que se emita por escrito la resolución descrita en el Artículo 4.16.3 del Tratado.
5. De conformidad con el Artículo 4.13.7 (b) del Tratado, y siempre que se cumplan los demás requisitos de la legislación nacional, no se requerirá un certificado de origen u otra información para la importación de una mercancía para fines no comerciales o personales, es decir, la importación de la mercancía es para uso personal y no para fines de venta o cualquier uso comercial, industrial u otro similar.
6. De conformidad con el Artículo 4.13.7 del Tratado, si el Servicio Nacional de Aduanas considera que una importación ha sido realizada o planificada con el propósito de evadir el cumplimiento de las reglas y procedimientos que regulan las solicitudes de origen al amparo del Tratado, el Servicio podrá solicitar que se presente un certificado de origen u otra información que demuestre que la mercancía califica como originaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud.
7. De conformidad con los Artículos 4.15 y 5.5 del Tratado, y sólo bajo circunstancias excepcionales, cuando éste constituya la base de una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, y



(a) el Servicio Nacional de Aduanas tiene una sospecha razonable de actividad ilegal, y

(b) un importador no ha cumplido con una solicitud del Servicio Nacional de Aduanas para proporcionar una copia de un certificado de origen,

el Servicio podrá solicitar que la Parte exportadora proporcione una copia de dicho certificado.

8. De conformidad con el Artículo 4.14 del Tratado, el importador podrá mantener los registros y documentos que se especifican en el Artículo 4.14.3 del mismo, en formato electrónico que permita un acceso e impresión expeditos de los mismos.
9. De conformidad con el Artículo 4.15 del Tratado, el exportador o productor, podrá mantener los registros y documentos que se especifican en el Artículo 4.15.2 del mismo, en formato electrónico que permita un acceso e impresión expeditos de los mismos.
10. De conformidad con el Artículo 4.16 del Tratado, si el Servicio Nacional de Aduanas con ocasión de la realización de una verificación determina que existe una sospecha razonable de actividad ilegal relacionada con sus leyes y regulaciones que rigen las importaciones, podrá solicitar la asistencia de la Parte exportadora de conformidad con los Artículos 5.5 y 5.6 del citado Tratado, con el objeto de obtener la información, los registros y documentos pertinentes especificados en el Artículo 4.15.2 del mismo.

2.3. Sección C

Textiles y Vestuario

Tratamiento Arancelario Preferencial para Telas de Algodón y de Fibras Sintéticas o Artificiales No Originarias

1. De conformidad con el Artículo 3.20.8 del Tratado, las importaciones de ciertas telas de algodón y telas de fibras sintéticas o artificiales no originarias, hasta una determinada cantidad anual, recibirán un tratamiento arancelario preferencial si se cumplen todos los requisitos aplicables. Se establece una lista de las partidas y subpartidas arancelarias de este tipo de mercancías en el Anexo N° 1 de esta resolución

Tratamiento Arancelario Preferencial para Vestuario de Algodón y de Fibras Sintéticas o Artificiales No Originarias

2. De conformidad con el Artículo 3.20.10 del Tratado, las importaciones de cierto vestuario de algodón y de fibras sintéticas o artificiales no originarias, hasta una determinada cantidad anual, recibirán un tratamiento arancelario preferencial, si se cumplen todos los requisitos aplicables. Se establece una lista de las partidas y subpartidas arancelarias de este tipo de mercancías en el Anexo N° 2 de esta resolución.
3. Se establece, en caso de ser necesario, en el Anexo N° 3 de esta resolución, un cuadro de correspondencias entre las partidas y subpartidas arancelarias de los aranceles aduaneros de los Estados Unidos y Chile incluidos en los anexos 1 y 2.



Certificación del Nivel de Preferencia Arancelaria

4. De conformidad con el Artículo 3.20.12 del Tratado, el Servicio Nacional de Aduanas podrá exigir que un importador que solicita tratamiento arancelario preferencial para una mercancía textil o vestuario al amparo del Artículo 3.20.8 ó 3.20.10 presente, en el momento de la importación, un certificado de elegibilidad para dicho tratamiento arancelario preferencial de acuerdo a dicho párrafo. El importador deberá elaborar dicha certificación de elegibilidad, de conformidad con los párrafos (a) a (d) siguientes:
- (a) La certificación no necesita estar en un formato predeterminado, pero deberá ser hecha por escrito o transmitida electrónicamente a través del uso de un sistema electrónico autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas para este fin.
 - (b) La certificación deberá ser firmada y fechada por el importador o por un funcionario autorizado o representante legal del importador que tenga conocimiento suficiente de los hechos pertinentes, y deberá incluir:
 - (i) el nombre legal, dirección, número de teléfono y correo electrónico del importador registrado de la mercancía;
 - (ii) el nombre legal, dirección, número de teléfono y correo electrónico del exportador de la mercancía, si fuere distinto del productor;
 - (iii) el nombre legal, dirección, número de teléfono y correo electrónico del productor de la mercancía, si fueren conocidos;
 - (iv) una descripción de la mercancía, la que deberá ser suficientemente completa para permitir la identificación de esa mercancía en la factura y en el Sistema Armonizado;
 - (v) el número de la clasificación de la mercancía a nivel de seis dígitos del Sistema Armonizado, así como cualquier otro número de clasificación de la mercancía establecido más allá del nivel de seis dígitos en el arancel de aduanas de una Parte;
 - (vi) en el caso de un envío único, el número de la factura comercial que ampare las mercancías.
 - (c) La certificación deberá incluir la siguiente declaración, completada por el importador:

"Certifico lo siguiente:

La información contenida en este certificado es verdadera y exacta. Entiendo que soy responsable de todas las declaraciones falsas u omisiones materiales en esta certificación o en relación con la misma.

Me comprometo a presentar, a solicitud, la documentación necesaria para apoyar esta certificación y a informar, por escrito, a todas las personas que reciban esta certificación, de cualquier cambio que pudiera afectar su exactitud o validez, y mantener dicha certificación durante un período de cinco años después de la fecha de importación de la mercancía.



Las mercancías para las cuales se presenta esta solicitud de tratamiento arancelario preferencial fueron producidas en el territorio de una o ambas Partes y cumplen los requisitos para tal tratamiento al amparo del Artículo 3.20.8 ó 3.20.10, según sea el caso, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Chile.

Dichas mercancías no han sido objeto de procesamiento adicional o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buena condición o para transportarlas al territorio de la Parte importadora.

Este documento consta de __ páginas, incluyendo todos sus anexos."

(d) Si la certificación no se hace en el idioma español, el importador proporcionará al Servicio Nacional de Aduanas, si lo solicitara, una traducción por escrito de la certificación en ese idioma.

5. (a) Salvo que se disponga otra cosa en el párrafo (b), no se requerirá que un importador prepare y presente una certificación de elegibilidad para tratamiento arancelario preferencial respecto a una importación no comercial o comercial de una mercancía cuyo valor aduanero no exceda los US\$2.500, o la cantidad equivalente en moneda chilena, a condición de que, a menos que el Servicio Nacional de Aduanas haya renunciado a ello, el importador o el funcionario autorizado del importador o su representante legal incluya en, o lo adjunte a la factura u otro documento que acompañe el envío, la siguiente declaración firmada:

"Certifico que las mercancías objeto de este envío califican para tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el Artículo 3.20.8 ó 3.20.10, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Chile.

Seleccione uno:

() Importador () Funcionario autorizado o representante legal.

Nombre

Cargo

Dirección

Firma y fecha"



(b) Si el Servicio Nacional de Aduanas determina que una importación descrita en el párrafo (a) puede razonablemente considerarse que ha sido realizada con el propósito de eludir los requisitos que regulan la solicitud de tratamiento arancelario preferencial del Artículo 3.20.8 ó 3.20.10 del Tratado, notificará por escrito al importador que, con respecto a dicha importación, el importador deberá, dentro de los 30 días siguientes a la notificación, presentar una certificación adicional que la mercancía califica para el tratamiento arancelario preferencial. De no presentarse oportunamente esta certificación, el Servicio Nacional de Aduanas denegará la solicitud de tratamiento arancelario preferencial.

3. **APRUEBANSE** los siguientes Anexos, los que se entenderán formar parte integrante de la presente resolución:

- Anexo 1: Partidas y subpartidas arancelarias que pueden importarse conforme al Artículo 3.20.8 . TLC entre los Estados Unidos y Chile: Textiles y Vestuario
- Anexo 2: Partidas y subpartidas arancelarias que pueden importarse conforme al Artículo 3.20.10. TLC entre los Estados Unidos y Chile: Textiles y Vestuario
- Anexo 3: Cuadro de Correspondencias
- Anexo 4: Información del certificado de origen TLC Chile- USA

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

PAG/JLCM/AAL/GJP/dm

Anexo 1

Partidas y subpartidas arancelarias que pueden importarse conforme al Artículo 3.20.8

TLC entre los Estados Unidos y Chile: Textiles y Vestuario

ARTÍCULOS ARANCELARIOS DE LOS CAPÍTULOS 52, 54, 55, 58 Y 60 MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3.20, PÁRRAFO 8 (a)
52.08
52.09
52.10
52.11
52.12
54.07
54.08
55.12
55.13
55.14
55.15
55.16
5801.21
5801.22
5801.23
5801.24
5801.25
5801.26
5801.31
5801.32
5801.33
5801.34
5801.35
5801.36
5802.11
5802.19
5802.20

5802.30.aa
5803.10
5803.90.aa
5804.10.aa
5804.21
5804.29.aa
5804.30.aa
5805.00.aa
5805.00.bb
5806.10.aa
5806.10.bb
5806.10.cc
5806.20
5806.31
5806.32
5807.10.aa

5807.10.bb
5807.10.cc
5807.10.dd
5807.90.aa
5807.90.bb
5807.90.cc
5807.90.dd
5808.10.aa
5808.10.bb
5808.90.aa
5809.00
5810.10
5810.91
5810.92

5811.00.aa
5811.00.bb
6001.10
6001.21
6001.22
6001.91
6001.92
6002.40
6002.90
6003.20

6003.30
6003.40
6004.10
6004.90
6005.21
6005.22
6005.23
6005.24
6005.31
6005.32
6005.33
6005.34
6005.41
6005.42
6005.43
6005.44
6006.21
6006.22
6006.23
6006.24

6006.31
6006.32
6006.33
6006.34
6006.41
6006.42
6006.43
6006.44

Anexo 2**Partidas y subpartidas arancelarias que pueden importarse conforme al Artículo 3.20.10
TLC entre los Estados Unidos y Chile: Textiles y Vestuario**

Estados Unidos	Chile
6101.30.10	6101.30.00
6102.20.00	6102.20.00
6102.30.05	6102.30.00
6102.30.20	6102.30.00
6103.10.30	6103.10.90
6103.10.60	6103.10.20
6103.22.00	6103.22.00
6103.23.00	6103.23.00
6103.29.10	6103.29.10
6103.32.00	6103.32.00
6103.39.10	6103.39.10
6103.42.10	6103.42.11
	6103.42.13
	6103.42.14
	6103.42.21
	6103.42.23
	6103.42.24
6103.42.20	6103.42.12
	6103.42.22
6103.43.15	6103.43.00
6103.43.20	6103.43.00
6103.49.10	6103.49.10

6103.49.20	6103.49.10
6104.13.20	6104.13.00
6104.19.60	6104.19.90
6104.23.00	6104.23.00
6104.29.10	6104.29.10
6104.32.00	6104.32.00
6104.33.20	6104.33.00
6104.39.10	6104.39.10
6104.42.00	6104.42.00
6104.43.20	6104.43.00
6104.44.20	6104.44.00
6104.52.00	6104.52.00
6104.59.10	6104.59.10
6104.62.10	6104.62.12
	6104.62.22
6104.62.20	6104.62.11
	6104.62.13
	6104.62.14
	6104.62.21
	6104.62.23
	6104.62.24
6104.63.10	6104.63.00
6104.63.20	6104.63.00
6104.69.10	6104.69.00
6104.69.20	6104.69.00

6105.10.00	6105.10.11
	6105.10.12
	6105.10.91
	6105.10.92
6105.20.20	6105.20.10
	6105.20.20

6106.20.20	6106.20.00
6107.11.00	6107.11.00
6107.12.00	6107.12.00
6107.21.00	6107.21.10
	6107.21.20
6107.22.00	6107.22.00
6107.91.00	6107.91.00
6107.99.10	6107.99.00
6108.11.00	6108.11.00
6108.19.90	6108.19.00
6108.22.90	6108.22.11
	6108.22.12
	6108.22.21
	6108.22.22
	6108.22.31
	6108.22.32
6108.31.00	6108.31.10
	6108.31.20
6108.32.00	6108.32.00
6108.91.00	6108.91.00
6108.92.00	6108.92.00
6109.10.00	6109.10.11
	6109.10.12
	6109.10.91
	6109.10.92
6109.90.10	6109.90.21
	6109.90.22
	6109.90.31
	6109.90.32
6110.20.10	6110.20.00
6110.20.20	6110.20.00

6110.30.20	6110.30.10
	6110.30.20
	6110.30.30
	6110.30.90
6110.30.30	6110.30.10
	6110.30.20
	6110.30.30
	6110.30.90
6111.20.10	6111.20.00
6111.20.20	6111.20.00
6111.20.30	6111.20.00
6111.20.40	6111.20.00
6111.20.50	6111.20.00
6111.20.60	6111.20.00
6111.30.10	6111.30.00
6111.30.30	6111.30.00
6111.30.40	6111.30.00
6111.30.50	6111.30.00
6111.90.10	6111.90.10
6111.90.20	6111.90.10
6111.90.40	6111.90.10
6111.90.50	6111.90.10
6112.11.00	6112.11.00
6112.12.00	6112.12.00
6112.20.10	6112.20.00
6112.20.20	6112.20.00
6112.31.00	6112.31.00
6112.39.00	6112.39.10
	6112.39.90
6112.41.00	6112.41.11
	6112.41.12
	6112.41.91

6112.49.00	6112.49.10
	6112.49.90
6113.00.90	6113.00.00
6114.20.00	6114.20.00
6114.30.10	6114.30.10
	6114.30.20
6114.30.30	6114.30.10
	6114.30.20
6115.10.10	6115.10.20
	6115.10.30
	6115.10.40
	6115.10.90
6115.10.15	6115.10.10
	6115.10.90
6115.10.30	6115.10.10
6115.10.40	6115.10.20
	6115.10.30
	6115.10.40
	6115.10.90
6115.10.55	6115.10.90
6115.21.00	6115.21.10
	6115.21.20
	6115.21.30
	6115.21.90
6115.22.00	6115.22.00
6115.29.80	6115.29.00
6115.95.60	6115.95.10
	6115.95.90
6115.95.90	6115.95.10
	6115.95.90

6115.96.60	6115.96.10
	6115.96.20
	6115.96.30
	6115.96.90
6115.96.90	6115.96.10
	6115.96.20
	6115.96.30
	6115.96.90
6115.99.14	6115.99.10
6116.10.17	6116.10.00
6116.10.48	6116.10.00
6116.10.55	6116.10.00
6116.10.75	6116.10.00
6116.92.74	6116.92.00
6116.92.88	6116.92.00
6116.92.94	6116.92.00
6116.93.88	6116.93.00
6116.93.94	6116.93.00
6116.99.48	6116.99.00
6116.99.54	6116.99.00
6117.10.20	6117.10.30
6117.10.60	6117.10.20
	6117.10.90
6117.80.95	6117.80.00
6117.90.90	6117.90.00

6201.12.10	6201.12.00
6201.12.20	6201.12.00
6201.13.10	6201.13.11
	6201.13.12
	6201.13.19
	6201.13.21
	6201.13.22
	6201.13.29
6201.13.40	6201.13.11
	6201.13.12
	6201.13.13
	6201.13.19
	6201.13.21
	6201.13.22
	6201.13.23
	6201.13.29
6201.92.10	6201.92.11
	6201.92.12
	6201.92.91
	6201.92.92
6201.92.15	6201.92.21
	6201.92.22
6201.92.20	6201.92.11
	6201.92.12
	6201.92.91

	6201.92.92
6201.93.20	6201.93.11
	6201.93.12
	6201.93.91
	6201.93.92
6201.93.30	6201.93.21
	6201.93.22
6201.93.35	6201.93.11
	6201.93.12
	6201.93.91
	6201.93.92
6202.12.10	6202.12.00
6202.12.20	6202.12.00
6202.13.10	6202.13.11
	6202.13.12
	6202.13.19
	6202.13.21
	6202.13.22
	6202.13.29
6202.13.40	6202.13.11
	6202.13.12
	6202.13.13
	6202.13.19
	6202.13.21
	6202.13.22

	6202.13.23
	6202.13.29
6202.92.10	6202.92.00
6202.92.15	6202.92.00
6202.93.10	6202.93.10
	6202.93.90
6202.93.20	6202.93.10
	6202.93.90
6202.93.45	6202.93.20
6202.93.50	6202.93.10
	6202.93.90
6203.12.20	6203.12.00
6203.19.10	6203.19.10
6203.19.30	6203.19.20
6203.22.10	6203.22.00
6203.22.30	6203.22.00
6203.29.20	6203.29.10
6203.32.10	6203.32.00
6203.32.20	6203.32.00
6203.33.20	6203.33.00
6203.39.20	6203.39.10
6203.42.20	6203.42.92
6203.42.40	6203.42.10
	6203.42.91
	6203.42.93

	6203.42.99
6203.43.15	6203.43.12
	6203.43.22
6203.43.20	6203.43.12
	6203.43.22
6203.43.35	6203.43.11
	6203.43.21
6203.43.40	6203.43.11
	6203.43.13
	6203.43.14
	6203.43.21
	6203.43.23
	6203.43.24
6203.49.10	6203.49.10
6203.49.15	6203.49.10
6203.49.20	6203.49.10
6204.12.00	6204.12.00
6204.13.20	6204.13.00
6204.19.20	6204.19.10
6204.22.10	6204.22.00
6204.23.00	6204.23.00
6204.29.20	6204.29.10
6204.32.10	6204.32.00
6204.32.20	6204.32.00
6204.33.10	6204.33.00

6204.33.20	6204.33.00
6204.33.50	6204.33.00
6204.39.30	6204.39.10
6204.42.20	6204.42.00
6204.43.10	6204.43.00
6204.43.20	6204.43.00
6204.43.40	6204.43.00
6204.44.20	6204.44.00
6204.44.40	6204.44.00
6204.52.20	6204.52.00
6204.53.10	6204.53.00
6204.53.30	6204.53.00
6204.59.10	6204.59.10
6204.62.20	6204.62.92
6204.62.30	6204.62.91
	6204.62.93
	6204.62.94
6204.62.40	6204.62.10
	6204.62.91
	6204.62.93
	6204.62.94
6204.63.12	6204.63.11
	6204.63.12
	6204.63.21
	6204.63.22

6204.63.15	6204.63.12
	6204.63.22
6204.63.20	6204.63.11
	6204.63.12
	6204.63.13
	6204.63.14

	6204.63.22
	6204.63.23
	6204.63.24
6204.63.30	6204.63.11
	6204.63.21
6204.63.35	6204.63.11
	6204.63.13
	6204.63.14
	6204.63.21
	6204.63.23
	6204.63.24
6204.69.10	6204.69.10
6205.20.10	6205.20.10
	6205.20.20
6205.20.20	6205.20.10
	6205.20.20
6205.30.10	6205.30.11
	6205.30.12

	6205.30.21
	6205.30.22
	6205.30.31
	6205.30.32
6205.30.20	6205.30.11
	6205.30.12
	6205.30.21
	6205.30.22
	6205.30.31
	6205.30.32
6206.30.10	6206.30.00
6206.30.20	6206.30.00
6206.30.30	6206.30.00

	6206.40.12
	6206.40.21
	6206.40.22
6206.40.20	6206.40.11
	6206.40.12
	6206.40.21
	6206.40.22
6207.11.00	6207.11.00
6207.19.90	6207.19.10
	6207.19.90
6207.21.00	6207.21.00

6207.22.00	6207.22.00
6207.91.10	6207.91.00
6207.91.30	6207.91.00
6207.99.75	6207.99.00
6207.99.85	6207.99.00
6208.11.00	6208.11.00
6208.21.00	6208.21.00
6208.22.00	6208.22.00
6208.91.10	6208.91.00
6208.91.30	6208.91.00
6208.92.00	6208.92.00
6209.20.10	6209.20.00
6209.20.20	6209.20.00
6209.20.30	6209.20.00
6209.20.50	6209.20.00
6209.30.20	6209.30.00
6209.30.30	6209.30.00

Anexo 3

Cuadro de Correspondencias

Partida arancelaria	EE. UU.	Chile	Descripción
5802.20.aa	5802.20.0020	5802.20.00	De fibras sintéticas o artificiales
5802.30.aa	5802.30.0030	5802.30.00	De algodón o de fibras sintéticas o artificiales
5803.00.aa	5803.00.1000	5803.00.00	De algodón
5803.00.bb	5803.00.5000	5803.00.00	De fibras sintéticas o artificiales
5803.90.aa	5803.00.5000	5803.00.00	De fibras sintéticas o artificiales
5804.10.aa	5804.10.1000	5804.10.00	De algodón o de fibras sintéticas o artificiales
5804.29.aa	5804.29.1000	5804.29.00	De algodón
5804.30.aa	5804.30.0020	5804.30.00	De algodón o de fibras sintéticas o artificiales
5805.00.aa	5805.00.3000	5805.00.00	De algodón
5805.00.bb	5805.00.4010	5805.00.00	De fibras sintéticas o artificiales
5806.10.aa	5806.10.1000	5806.10.00	De algodón
5806.10.bb	5806.10.2400	5806.10.00	Cintas de tela sujetadora hechas de fibras sintéticas o artificiales
5806.10.cc	5806.10.2800	5806.10.00	Las demás fibras sintéticas o artificiales
5807.10.aa	5807.10.0510	5807.10.10	Etiquetas de algodón
5807.10.bb	5807.10.0520	5807.10.10	Etiquetas de fibras sintéticas o artificiales
5807.10.cc	5807.10.2010	5807.10.20	Escudos y artículos similares de algodón
5807.10.dd	5807.10.2020	5807.10.20	Escudos y artículos similares de fibras sintéticas o artificiales

5807.90.aa	5807.90.0510	5807.90.00	Etiquetas de algodón
5807.90.bb	5807.90.0520	5807.90.00	Etiquetas de fibras sintéticas o artificiales
5807.90.cc	5807.90.2010	5807.90.00	Escudos y artículos similares de algodón
5807.90.dd	5807.90.2020	5807.90.00	Escudos y artículos similares de fibras sintéticas o artificiales
5808.10.aa	5808.10.4000	5808.10.00	De algodón o de fibras sintéticas o artificiales
5808.10.bb	5808.10.7000	5808.10.00	De algodón o de fibras sintéticas o artificiales
5808.90.aa	5808.90.0010	5808.90.00	De algodón o de fibras sintéticas o artificiales
5811.00.aa	5811.00.2000	5811.00.00	De algodón
5811.00.bb	5811.00.3000	5811.00.00	De fibras sintéticas o artificiales
6101.30.aa	6101.30.10	6101.30.00	Con un contenido de cuero superior o igual al 25% en peso
6102.30.aa	6102.30.05	6102.30.00	Con un contenido de cuero superior o igual al 25% en peso
6102.30.bb	6102.30.20	6102.30.00	Los demás
6103.10.aa	6103.10.30	6103.10.90	Los demás
6103.10.bb	6103.10.60	6103.10.20	De algodón
6103.29.aa	6103.29.10	6103.29.10	De fibras artificiales
6103.33.aa	6103.33.20	6103.33.00	Los demás
6103.39.aa	6103.39.10	6103.39.10	De fibras artificiales
6103.42.aa	6103.42.10	6103.42.11/13/ 14/21/23/24	Pantalones largos, calzones, pantalones cortos
6103.42.bb	6103.42.20	6103.42.12/42. 22	Pantalones con peto

6103.43.aa	6103.43.15	6103.43.00	Los demás
6103.43.bb	6103.43.20	6103.43.00	Pantalones con peto
6103.49.aa	6103.49.10	6103.49.10	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones)
6103.49.bb	6103.49.20	6103.49.10	Pantalones con peto
6104.13.aa	6104.13.20	6104.13.00	Los demás
6104.19.aa	6104.19.60	6104.19.90	De algodón
6104.29.aa	6104.29.10	6104.29.10	De fibras artificiales
6104.33.aa	6104.33.20	6104.33.00	Los demás
6104.39.aa	6104.39.10	6104.39.10	De fibras artificiales
6104.43.aa	6104.43.20	6104.43.00	Los demás
6104.44.aa	6104.44.20	6104.44.00	Los demás
6104.53.aa	6104.53.20	6104.53.00	Los demás
6104.59.aa	6104.59.10	6104.59.10	De fibras artificiales
6104.62.aa	6104.62.10	6104.62.12/22	Pantalones con peto
6104.62.bb	6104.62.20	6104.62.11/13/ 14/21/23/24	Los demás
6104.63.aa	6104.63.10	6104.63.00	Pantalones con peto
6104.63.bb	6104.63.20	6104.63.00	Los demás
6104.69.aa	6104.69.10	6104.69.00	Pantalones con peto
6104.69.bb	6104.69.20	6104.69.00	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones)
6105.20.aa	6105.20.20	6105.20.10/20	Los demás
6106.20.bb	6106.20.20	6106.20.00	Los demás
6107.99.aa	6107.99.10	6107.99.00	De fibras sintéticas o artificiales
6108.19.aa	6108.19.90	6108.19.00	Los demás

6108.22.aa	6108.22.90	6108.22.11/12/ 21/22/31/32	Los demás
6109.90.aa	6109.90.10	6109.90.21/22/ 31/32	De fibras sintéticas o artificiales
6110.20.aa	6110.20.10	6110.20.00	Con un contenido de fibras de lino superior o igual al 36% en peso
6110.20.bb	6110.20.20	6110.20.00	Los demás
6110.30.aa	6110.30.10	6110.30.10/20/ 30/90	Con un contenido de cuero superior o igual al 25% en peso
6110.30.bb	6110.30.20	6110.30.10/2 0/30/90	Con un contenido de seda o desperdicios de seda superior o igual al 30% en peso
6110.30.cc	6110.30.30	6110.30.10/2 0/30/90	Los demás
6111.20.aa	6111.20.10	6111.20.00	Blusas y camisas, excepto las importadas como partes de conjuntos
6111.20.bb	6111.20.20	6111.20.00	Playeras, camisetas y prendas similares, excepto las importadas como parte de conjuntos
6111.20.cc	6111.20.30	6111.20.00	Suéteres, jerséis, sudaderas, chalecos y artículos similares, excepto los importados como partes de conjuntos
6111.20.dd	6111.20.40	6111.20.00	Vestidos
6111.20.ee	6111.20.50	6111.20.00	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) excepto los importados como partes de conjuntos
6111.20.ff	6111.20.60	6111.20.00	Los demás
6111.30.aa	6111.30.10	6111.30.00	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) excepto los importados como partes de conjuntos
6111.30.bb	6111.30.20	6111.30.00	Blusas y camisas, excepto las importadas como partes de conjuntos

6111.30.cc	6111.30.30	6111.30.00	Playeras, camisetas y prendas similares, excepto las importadas como parte de conjuntos
6111.30.dd	6111.30.40	6111.30.00	Suéteres, jerséis, sudaderas, chalecos y artículos similares, excepto los importados como partes de conjuntos
6111.30.ee	6111.30.50	6111.30.00	Los demás
6111.90.aa	6111.90.10	6111.90.10	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) excepto los importados como partes de conjuntos
6111.90.bb	6111.90.20	6111.90.10	Blusas y camisas, excepto las importadas como partes de conjuntos
6111.90.cc	6111.90.40	6111.90.10	Suéteres, jerséis, sudaderas, chalecos y artículos similares, excepto los importados como partes de conjuntos
6111.90.ee	6111.90.50	6111.90.10	Los demás
6112.19.aa	6112.19.10	6112.19.10	De fibras artificiales
6112.20.bb	6112.20.10	6112.20.00	De fibras sintéticas o artificiales
6112.20.cc	6112.20.20	6112.20.00	Los demás
6113.00.aa	6113.00.90	6113.00.00	Los demás
6114.30.aa	6114.30.10	6114.30.10/20	Tops
6114.30.bb	6114.30.20	6114.30.10/20	Monos y camisas ajustadas
6114.30.cc	6114.30.30	6114.30.10/20	Los demás
6115.10.aa	6115.10.10	6115.10.20/30/40/90	De fibras sintéticas
6115.10.bb	6115.10.15	6115.10.90	De otras materias textiles
6115.10.cc	6115.10.30	6115.10.10	De algodón
6115.10.dd	6115.10.40	6115.10.20/30/40/90	De fibras sintéticas
6115.10.ee	6115.10.55	6115.10.90	De fibras artificiales
6115.29.aa	6115.29.80	6115.29.00	Los demás
6115.30.aa	6115.30.90	6115.30.00	Los demás
6115.95.aa	6115.95.60	6115.95.10/90	De algodón: que contengan encaje o red
6115.95.bb	6115.95.90	6115.95.10/90	Los demás de algodón
6115.96.aa	6115.96.60	6115.96.10/20/30/90	De fibras sintéticas: que contengan encaje o red
6115.96.bb	6115.96.90	6115.96.10/20/30/90	Los demás de fibras sintéticas

			contengan encaje o red
6116.10.aa	6116.10.17	6116.10.00	Los demás de fibras artificiales
6116.10.aa	6116.10.1720	6116.10.00	Sin horquillas, cortado y cosido de tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho; de fibras vegetales, sujeto a las restricciones para algodón
6116.10.bb	6116.10.1730	6116.10.00	Sin horquillas, cortado y cosido en tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho; de fibras vegetales, sujeto a las restricciones para fibras sintéticas o artificiales
6116.10.cc	6116.10.48	6116.10.00	Los demás
6116.10.dd	6116.10.4810	6116.10.00	Sin horquillas, cortado y cosido en tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho, otro, sujeto a las restricciones para algodón
6116.10.ee	6116.10.4820	6116.10.00	Sin horquillas, cortado y cosido en tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho, otro, sujeto a las restricciones para fibras sintéticas o artificiales
6116.10.fff	6116.10.55	6116.10.00	Con un contenido de algodón, fibras sintéticas o artificiales, u otras fibras textiles o cualquier combinación de las mismas, superior o igual al 50% en peso
6116.10.gg	6116.10.5510	6116.10.00	Sin horquillas, NO está cortado ni cosido con tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho, otro, sujeto a las restricciones para algodón
6116.10.hh	6116.10.5520	6116.10.00	Sin horquillas, NO está cortado ni cosido con tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho, otro, sujeto a las restricciones para fibras sintéticas o

6116.10.ii	6116.10.75	6116.10.00	Con un contenido de algodón, fibras sintéticas o artificiales, u otras fibras textiles o cualquier combinación de las mismas, superior o igual al 50% en peso
6116.10.jj	6116.10.7510	6116.10.00	Con horquillas, NO está cortado ni cosido con tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho, otro, sujeto a las restricciones para algodón
6116.10.kk	6116.10.7520	6116.10.00	Con horquillas, NO está cortado ni cosido con tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho, otro, sujeto a las restricciones para fibras sintéticas o artificiales.
6116.92.aa	6116.92.64	6116.92.00	Sin horquillas
6116.92.bb	6116.92.74	6116.92.00	Con horquillas
6116.92.cc	6116.92.88	6116.92.00	Sin horquillas
6116.92.dd	6116.92.94	6116.92.00	Con horquillas
6116.93.aa	6116.93.88	6116.93.00	Sin horquillas
6116.93.bb	6116.93.94	6116.93.00	Con horquillas
6116.99.aa	6116.99.48	6116.99.00	Sin horquillas
6116.99.bb	6116.99.54	6116.99.00	Con horquillas
6117.10.aa	6117.10.20	6117.10.30	De fibras sintéticas o artificiales
6117.10.bb	6117.10.60	6117.10.20/90	Los demás
6117.80.aa	6117.80.87	6117.80.00	Corbatas, corbatas de lazo y chalinas
6117.80.bb	6117.80.95	6117.80.00	Los demás
6117.90.aa	6117.90.90	6117.90.00	Los demás

6201.12.aa	6201.12.10	6201.12.00	De algodón: que contenga 15% o más en peso de plumón y pluma de ave acuática con el 35% o más en peso de plumón; que contengan 10% o más en peso de plumón
6201.12.bb	6201.12.20	6201.12.00	Los demás
6201.13.aa	6201.13.10	6201.13.11/12/ 13/19/21/22/23	De fibras sintéticas o artificiales: que contenga 15% o más en peso en

			contengan 10% o más en peso de plumón
6201.13.bb	6201.13.40	6201.13.11/12/ 13/19/21/22/23 /29	Los demás
6201.92.aa	6201.92.10	6201.92.11/12/ 21/22/91/92	De algodón: que contenga 15% o más en peso de plumón y pluma de ave acuática con el 35% o más en peso de plumón; que contengan 10% o más en peso de plumón
6201.92.bb	6201.92.15	6201.92.11/12/ 21/22/91/92	Los demás: resistente al agua
6201.92.cc	6201.92.20	6201.92.11/12/ 21/22/91/92	Los demás
6201.93.aa	6201.93.10	6201.93.11/12/ 21/22/91/92	De fibras sintéticas o artificiales: que contenga 15% o más en peso de plumón y pluma de ave acuática con el 35% o más en peso de plumón; que contengan 10% o más en peso de plumón
6201.93.bb	6201.93.20	6201.93.11/12/ 91/92	Los demás chaquetas acolchadas sin mangas
6201.93.cc	6201.93.30	6201.93.11/12/ 21/22/91/92	Los demás resistente al agua
6201.93.dd	6201.93.35	6201.93.11/12/ 21/22/91/92	Los demás
6202.12.aa	6202.12.10	6202.12.00	De algodón: que contenga 15% o más en peso de plumón y pluma de ave acuática con el 35% o más en peso de plumón; que contengan 10% o más en peso de plumón

6202.12.bb	6202.12.20	6202.12.00	Los demás
6202.13.aa	6202.13.10	6202.13.11/12/ 13/19/21/22/23 /29	De fibras sintéticas o artificiales: que contenga 15% o más en peso de plumón y pluma de ave acuática con el 35% o más en peso de plumón; que contengan 10% o más en peso de plumón
6202.13.bb	6202.13.40	6202.13.11/12/ 13/19/21/22/23 /29	Los demás
6202.92.aa	6202.92.10	6202.92.00	De algodón: que contenga 15% o más en peso de plumón y pluma de ave acuática con el 35% o más en peso de plumón; que contengan 10% o más en peso de plumón
6202.92.bb	6202.92.15	6202.92.00	Los demás: resistente al agua
6202.92.cc	6202.92.20	6202.92.00	Los demás
6202.93.dd	6202.93.10	6202.93.10/20/ 90	De fibras sintéticas o artificiales: que contenga 15% o más en peso de plumón y pluma de ave acuática con el 35% o más en peso de plumón; que contengan 10% o más en peso de plumón
6202.93.ee	6202.93.20	6202.93.10/90	Los demás: chaquetas acolchadas sin mangas
6202.93.ff	6202.93.45	6202.93.10/20/ 90	Los demás: resistente al agua
6202.93.gg	6202.93.50	6202.93.10/20/ 90	Los demás
6203.12.aa	6203.12.20	6203.12.00	Los demás
6203.19.aa	6203.19.10	6203.19.10	De algodón
6203.19.bb	6203.19.30	6203.19.20	Los demás
6203.22.aa	6203.22.10	6203.22.10	Uniformes de judo, karate y otras artes marciales orientales
6203.22.bb	6203.22.30	6203.22.00	Los demás
6203.29.aa	6203.29.20	6203.29.10	De fibras artificiales

6203.32.aa	6203.32.10	6203.32.00	De algodón: que contengan 36% o más en peso de fibras de lino
6203.32.bb	6203.32.20	6203.32.00	Los demás
6203.33.aa	6203.33.20	6203.33.00	Los demás
6203.39.aa	6203.39.20	6203.39.10	Los demás
6203.42.aa	6203.42.20	6203.42.92	Pantalones con peto
6203.42.bb	6203.42.40	6203.42.10/91/ 93/99	Los demás
6203.43.aa	6203.43.15	6203.43.12/22	Los demás: pantalones con peto: resistentes al agua
6203.43.bb	6203.43.20	6203.43.12/22	Los demás
6203.43.cc	6203.43.25	6203.43.11/13/ 14/21/23/24	Los demás: productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares
6203.43.dd	6203.43.35	6203.43.11/13/ 21/23	Los demás: pantalones largos o calzones resistentes al agua
6203.43.ee	6203.43.40	6203.43.11/13/ 14/21/23/24	Los demás
6203.49.aa	6203.49.10	6203.49.10	De fibras artificiales: pantalones con peto
6203.49.bb	6203.49.15	6203.49.10	Pantalones largos, calzones y pantalones cortos: productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares
6203.49.cc	6203.49.20	6203.49.10	Los demás
6204.13.aa	6204.13.20	6204.13.00	Los demás
6204.19.aa	6204.19.20	6204.19.10	Los demás
6204.22.aa	6204.22.10	6204.22.00	Uniformes de judo, karate y otras artes marciales orientales, de algodón
6204.22.bb	6204.22.30	6204.22.00	Los demás

6204.29.bb	6204.29.20	6204.29.10	De fibras artificiales
6204.32.aa	6204.32.10	6204.32.00	De algodón: que contengan 36% o más en peso de fibras de lino
6204.32.bb	6204.32.20	6204.32.00	Los demás
6204.33.aa	6204.33.10	6204.33.00	De fibras sintéticas: que contengan 30% o más en peso de seda o desperdicios de seda
6204.33.bb	6204.33.20	6204.33.00	Que contengan el 36% o más en peso de fibras de lino
6204.33.cc	6204.33.50	6204.33.00	Los demás
6204.39.aa	6204.39.30	6204.39.10	Los demás
6204.42.aa	6204.42.20	6204.42.00	Que contengan 36% o más en peso de fibras de lino
6204.42.bb	6204.42.30	6204.42.00	Los demás
6204.43.aa	6204.43.10	6204.43.00	De fibras sintéticas: productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares
6204.43.bb	6204.43.20	6204.43.00	Que contengan 30% o más en peso de seda o desperdicios de seda
6204.43.cc	6204.43.40	6204.43.00	Los demás
6204.44.aa	6204.44.20	6204.44.00	De fibras artificiales: productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares
6204.44.aa	6204.44.40	6204.44.00	Los demás
6204.52.aa	6204.52.20	6204.52.00	Los demás
6204.53.aa	6204.53.10	6204.53.00	De fibras sintéticas: productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares
6204.53.bb	6204.53.30	6204.53.00	Los demás
6204.59.aa	6204.59.10	6204.59.10	De fibras artificiales: productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares

6204.59.bb	6204.59.30	6204.59.10	Los demás
6204.62.aa	6204.62.20	6204.62.92	Pantalones de peto
6204.62.bb	6204.62.30	6204.62.10/91/ 93/94	Productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares
6204.62.cc	6204.62.40	6204.62.10/91/ 93/94	Los demás
6204.63.aa	6204.63.12	6204.63.12/22	Pantalones de peto: resistentes al agua
6204.63.bb	6204.63.15	6204.63.12/22	Los demás
6204.63.cc	6204.63.20	6204.63.11/13/ 14/21/23/24	Productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares
6204.63.dd	6204.63.30	6204.63.11/13/ 21/23	Pantalones o calzones resistentes al agua
6204.63.ee	6204.63.35	6204.63.11/13/ 14/21/23/24	Los demás
6204.69.aa	6204.69.10	6204.69.10	De fibras artificiales: pantalones con peto
6204.69.bb	6204.69.25	6204.69.10	Los demás
6205.20.aa	6205.20.10	6205.20.10/20	De algodón: productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares
6205.20.bb	6205.20.20	6205.20.10/20	Los demás
6205.30.aa	6205.30.10	6205.30.11/12/ 21/22/31/32	De fibras sintéticas o artificiales: productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares
6205.30.bb	6205.30.20	6205.30.11/12/ 21/22/31/32	Los demás
6206.30.cc	6206.30.10	6206.30.00	De algodón: productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares
6206.30.dd	6206.30.20	6206.30.00	Los demás: que contengan 36% o más en peso de fibras de lino

6206.30.ee	6206.30.30	6206.30.00	Los demás
6206.40.aa	6206.40.10	6206.40.11/12/ 21/22	De fibras sintéticas o artificiales: productos certificados folclóricos y hechos a mano en telares
6206.40.bb	6206.40.20	6206.40.11/12/ 21/22	Los demás: que contengan 30% o más en peso de seda o desperdicios de seda
6206.40.cc	6206.40.30	6206.40.11/12/ 21/22	Los demás
6207.19.aa	6207.19.90	6207.19.10/90	Los demás
6207.91.aa	6207.91.10	6207.91.00	De algodón: albornoces, batas de casa y artículos similares
6207.91.bb	6207.91.30	6207.91.00	Los demás
6207.99.aa	6207.99.75	6207.99.00	De fibras sintéticas o artificiales: albornoces, batas de casa y artículos similares
6207.99.bb	6207.99.85	6207.99.00	Los demás
6208.19.aa	6208.19.20	6208.19.10	De algodón
6208.91.aa	6208.91.10	6208.91.00	Albornoces, batas de casa y artículos similares, de algodón
6208.91.bb	6208.91.30	6208.91.00	Los demás
6209.20.aa	6209.20.10	6209.20.00	Vestidos
6209.20.bb	6209.20.20	6209.20.00	Blusas y camisas, excepto las importadas como partes de un conjunto
6209.20.cc	6209.20.30	6209.20.00	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones), excepto los importados como partes de un conjunto
6209.20.dd	6209.20.50	6209.20.00	Los demás
6209.30.aa	6209.30.10	6209.30.00	Blusas y camisas, excepto las importadas como partes de un conjunto

6209.30.bb	6209.30.20	6209.30.00	Pantalones largos, calzones y pantalones cortos, excepto los importados como partes de un conjunto
6209.30.cc	6209.30.30	6209.30.00	Los demás
6209.90.aa	6209.90.10	6209.90.10	Blusas y camisas, excepto las importadas como partes de un conjunto
6209.90.bb	6209.90.20	6209.90.10	Pantalones largos, calzones y pantalones cortos, excepto los importados como partes de un conjunto
6209.90.cc	6209.90.30	6209.90.10	Los demás
6210.10.aa	6210.10.90	6210.10.10/20/90	Los demás
6210.10.bb	6210.10.9010	6210.10.10/20/90	No son tejidos formados sobre una base de papel o cubiertos o revestidos con papel; no es ropa no tejida desechable diseñada para su uso en hospitales, clínicas, laboratorios o áreas contaminadas; no es ropa interior desechable y diseñada para un sólo uso; batas y overoles
6210.10.cc	6210.10.9040	6210.10.10/20/90	No son tejidos formados sobre una base de papel o cubiertos o revestidos con papel; no es ropa no tejida desechable diseñada para su uso en hospitales, clínicas, laboratorios o áreas contaminadas; no es ropa interior desechable y diseñada para un sólo uso; no incluye batas ni overoles
6210.20.aa	6210.20.50	6210.20.00	Los demás
6210.20.bb	6210.20.90	6210.20.00	Los demás

6210.30.aa	6210.30.50	6210.30.00	Los demás
6210.30.bb	6210.30.90	6210.30.00	Los demás
6210.40.aa	6210.40.50	6210.40.00	Los demás
6210.40.bb	6210.40.90	6210.40.00	Los demás
6210.50.aa	6210.50.50	6210.50.00	Los demás
6210.50.bb	6210.50.90	6210.50.00	Los demás
6211.11.aa	6211.11.10	6211.11.21/22	De fibras sintéticas o artificiales
6211.11.bb	6211.11.80	6211.11.10/90	Los demás
6211.12.aa	6211.12.10	6211.12.00	Los demás

6211.12.bb	6211.12.80	6211.12.10/90	Los demás
6211.20.aa	6211.20.04	6211.20.10/20/90	Anoraks (inclusive chaquetas para esquiar), cazadoras y artículos similares (inclusive chaquetas sin mangas acolchadas) importados como partes de trajes
6211.20.bb	6211.20.15	6211.20.10/20/90	Resistente al agua
6211.20.cc	6211.20.28	6211.20.10/20/90	Los demás
6211.20.dd	6211.20.38	6211.20.10/20/90	Los demás
6211.20.ee	6211.20.48	6211.20.10/20/90	Los demás
6211.20.ff	6211.20.58	6211.20.10/20/90	Los demás
6211.20.gg	6211.20.68	6211.20.10/20/90	Los demás
6211.20.hh	6211.20.78	6211.20.10/20/90	Los demás
6212.10.aa	6212.10.50	6212.10.10/20/90	Los demás
6212.10.bb	6212.10.90	6212.10.10/20/90	Los demás
6213.20.aa	6213.20.10	6213.20.00	Con dobladillo, que no contenga encaje ni bordado

6213.20.bb	6213.20.20	6213.20.00	Los demás
6213.90.aa	6213.90.10	6213.90.00	De fibras sintéticas o artificiales
6216.00.aa	6216.00.17	6216.00.00	Los demás
6216.00.bb	6216.00.1720	6216.00.00	Sin horquillas, cortado y cosido de tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho; de fibras vegetales, sujeto a las restricciones para algodón
6216.00.cc	6216.00.1730	6216.00.00	Sin horquillas, cortado y cosido de tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho; de fibras vegetales, sujeto a las restricciones para fibras sintéticas o artificiales
6216.00.dd	6216.00.21	6216.00.00	Los demás
6216.00.ee	6216.00.2110	6216.00.00	Sin horquillas, cortado y cosido de tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos

			algodón
6216.00.fff	6216.00.2120	6216.00.00	Sin horquillas, cortado y cosido en tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho; otro, sujeto a las restricciones para fibras sintéticas o artificiales
6216.00.gg	6216.00.24	6216.00.00	Que contengan 50% o más del peso en algodón, fibras sintéticas o artificiales, o cualquier combinación de éstas

6216.00.hh	6216.00.2410	6216.00.00	Sin horquillas, no está cortado ni cosido en tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho; otro, sujeto a las restricciones para algodón
6216.00.ii	6216.00.2425	6216.00.00	Sin horquillas, no está cortado ni cosido en tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho; otro, sujeto a las restricciones para fibras sintéticas o artificiales
6216.00.jj	6216.00.29	6216.00.00	Con horquillas: que contengan 50% o más del peso en algodón, fibras sintéticas o artificiales, o cualquier combinación de éstas
6216.00.kk	6216.00.2910	6216.00.00	Con horquillas, no está cortado ni cosido en tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho; otro, sujeto a las restricciones para algodón
6216.00.ll	6216.00.2925	6216.00.00	Con horquillas, no está cortado ni cosido en tejido a máquina preexistente impregnado, recubierto o revestido con plástico o caucho, que contiene menos del 50% del peso en plástico o caucho; otro, sujeto a las restricciones para fibras sintéticas o artificiales
6216.00.mm	6216.00.3500	6216.00.00	No está impregnado, recubierto ni revestido con plástico o caucho; de algodón; otros guantes, mitones y manoplas, todos estos diseñados especialmente diseñados para su uso en deportes, e incluye los guantes, mitones y manoplas para esquiar y montar motos de nieve

6216.00.nn	6216.00.38	6216.00.00	Sin horquillas
6216.00.pp	6216.00.3800	6216.00.00	No está impregnado, recubierto ni revestido con plástico o caucho; de algodón; no otros guantes, mitones y manoplas, todos estos diseñados especialmente para su uso en deportes, e incluye los guantes, mitones y manoplas para esquiar y montar motos de nieve; sin horquillas
6216.00.qq	6216.00.41	6216.00.00	Con horquillas
6216.00.rr	6216.00.4100	6216.00.00	No está impregnado, recubierto ni revestido con plástico o caucho; de algodón; NO incluye otros guantes, mitones y manoplas, todos estos diseñados especialmente para su uso en deportes, e incluye los guantes, mitones y manoplas para esquiar y montar motos de nieve; con horquillas
6216.00.ss	6216.00.4600	6216.00.00	No está impregnado, recubierto ni revestido con plástico o caucho; de fibras sintéticas o artificiales; no otros guantes, mitones y manoplas, todos estos diseñados especialmente para su uso en deportes, e incluye los guantes, mitones y manoplas para esquiar y montar motos de nieve; sin horquillas
6216.00.tt	6216.00.54	6216.00.00	Sin horquillas
6216.00.uu	6216.00.5410	6216.00.00	No está impregnado, recubierto ni revestido con plástico o caucho; de fibras sintéticas o artificiales; no otros guantes, mitones y manoplas, todos estos diseñados especialmente para su uso en deportes, e incluye los guantes, mitones y manoplas para esquiar y montar motos de nieve; sin horquillas; otro; contiene 36% o más del peso en lana o pelo fino de animal
6216.00.vv	6216.00.5420	6216.00.00	No está impregnado, recubierto ni revestido con plástico o caucho; de fibras sintéticas o artificiales; no otros guantes, mitones y manoplas, todos estos diseñados especialmente para su uso en deportes, e incluye los guantes, mitones y manoplas para esquiar y montar motos de nieve; sin horquillas; otro; contiene 36% o menos del peso en lana o pelo fino de animal
6216.00.ww	6216.00.58	6216.00.00	Con horquillas

	6216.00.5810	6216.00.00	No está impregnado, recubierto ni revestido con plástico o caucho; de fibras sintéticas o artificiales; NO incluye otros guantes, mitones y manoplas, todos estos diseñados especialmente para su uso en deportes, e incluye los guantes, mitones y manoplas para esquiar y montar motos de nieve; con horquillas; otro; contiene 36% o más del peso en lana o pelo fino de animal
6216.00.yy	6216.00.5820	6216.00.00	No está impregnado, recubierto ni revestido con plástico o caucho; de fibras sintéticas o artificiales; NO incluye otros guantes, mitones y manoplas, todos estos diseñados especialmente para su uso en deportes, e incluye los guantes, mitones y manoplas para esquiar y montar motos de nieve; sin horquillas; otro; contiene 36% o menos del peso en lana o pelo fino de animal
6217.10.aa	6217.10.95	6217.10.00	Los demás
6217.10.bb	6217.10.9510	6217.10.00	Contiene 70% o menos del peso en seda o desperdicio de seda; aparte de cintas, sostenedores para una cola de caballo y artículos parecidos; de algodón
6217.10.cc	6217.10.9530	6217.10.00	Que contenga 70% o menos del peso en seda o desperdicio de seda; aparte de cintas, sostenedores para una cola de caballo y artículos parecidos; de fibras sintéticas o artificiales
6217.90.aa	6217.90.90	6217.90.00	Los demás

ANEXO 4

INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN TLC CHILE- USA

Cuando un importador solicite tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el Artículo 4.12.1, tendrá que estar preparado para presentar, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, la siguiente información:

- (a) El nombre legal, dirección, número de teléfono y correo electrónico del productor, si fueren conocidos;
- (b) el nombre legal, dirección, número de teléfono y correo electrónico del exportador del bien, si éste fuere distinto al productor;
- (c) el nombre legal, dirección, número de teléfono y correo electrónico del importador de registro de la mercancía, si fueren conocidos;
- (d) una descripción de la(s) mercancía(s) para la(s) cual(es) se solicita tratamiento arancelario preferencial, la que deberá ser lo suficientemente completa para identificarla con la factura y con la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- (e) en caso que un certificado de origen ampare varios embarques de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el Artículo 4.13.3, las fechas específicas para las que el certificado de origen ampara dichas mercancías;
- (f) la clasificación del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos para las mercancías para las que se solicita tratamiento arancelario preferencial;
- (g) las disposiciones del Artículo 4.1 del Tratado según las cuales las mercancías tienen derecho a un tratamiento arancelario preferencial, y
- (h) si un certificado de origen constituye la base de la solicitud de origen, incluirá:
 - (i) nombre, dirección, número de teléfono del funcionario o el representante legal autorizados que firma el certificado de origen;
 - (ii) fecha de la firma del certificado de origen y la firma de la persona que otorga el certificado de origen, ya sea a mano o por medios electrónicos, y
 - (iii) las siguientes declaraciones, las que deberán ser atestiguadas por la persona que firma el certificado de origen:
 - (1) La información contenida en el certificado de origen es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo declarado; entiendo que soy responsable de toda declaración falsa u omisión material en el presente documento o en relación con el mismo;
 - (2) Me comprometo a conservar y presentar, si fuere solicitada, la documentación necesaria para apoyar esta certificación y a informar, por escrito, a todas las personas a quienes se les entregó este certificado cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación, y
 - (3) La(s) mercancía(s) es/son originaria(s) de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Chile; no ha habido ningún otro procesamiento o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la(s) mercancía(s) en buena(s) condición/condiciones o para transportarla(s) al territorio de una de las Partes.

Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos de Norteamérica

(Formulario sugerido)

La información señalada en el punto anterior podrá ser presentada al Servicio Nacional de Aduanas en el formulario de certificado de origen que se sugiere a continuación:

a) Nombre legal, dirección, teléfono, y correo electrónico del productor (Si fuere conocido)		e) Período que cubre. Desde _____ Hasta _____	
b) Nombre legal, dirección, teléfono y correo electrónico del exportador (Si fuere distinto al productor)		c) Nombre legal, dirección, teléfono y correo electrónico del importador (Si fuere conocido)	
d) Descripción de la(s) mercancía(s)	f) Clasificación Arancelaria	g) Criterio de origen	Productor ¹
La información contenida en el certificado de origen es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo declarado; entiendo que soy responsable de toda declaración falsa u omisión material en el presente documento o en relación con el mismo. Me comprometo a conservar y presentar, si fuere solicitada, la documentación necesaria para apoyar esta certificación y a informar por escrito, a todas las personas a quienes se les entregó este certificado cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación, y La(s) mercancía(s) es/son originaria(s) de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Chile; no ha habido ningún otro procesamiento o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la(s) mercancía(s) en buena(s) condición/ condiciones o para transportarla(s) al territorio de una de las Partes.			
Nombre, dirección, teléfono Funcionario o Representante Legal autorizado			
Firma y fecha de emisión			
Este documento consta de _____ páginas, incluyendo todos sus anexos.			

¹(Productor) señale SI o NO según corresponda